

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 8 de Octubre 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667<sup>ms</sup>).

Horas	Barómetro en m. y 2 <sup>da</sup> C <sup>o</sup> .	Temperatura en C <sup>o</sup> .	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de O.S.			
0 <sup>h</sup>	711 4	18,5	53	N.....	3= Flojo.....	»	»	Temperatura máxima a la sombra..... 25,6
4	710 1	15,7	70	N.....	4= Moderado...	»	»	Idem mínima a la Idem..... 14,7
8	712 0	17,0	67	NE.....	3= Flojo.....	»	»	Idem máxima al Sol en el vacío..... 53,9
12	711 5	21,9	53	Calma..	0= Calma.....	»	»	Idem mínima junto al suelo..... 13,6
16	710 0	24,3	44	WSW...	1= Ventolina...	»	»	Idem.....
20	710 1	18,9	59	WNW...	1= Idem.....	»	»	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 208

## OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones en turno restringido a plazas del escalafón de Maestros de la provincia de Avila.*

Terminado el plazo de recusaciones, sin que se haya presentado ninguna, se cita a los señores opositores para dar comienzo a los ejercicios, el día 1.º de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, en el salón de actos de la Escuela Normal Superior de Maestros.

Avila, 4 de Octubre de 1916.—El Presidente del Tribunal, Federico García y Blaz. P—5381

**Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Salamanca.**

### OPOSICIONES EN TURNO RESTRINGIDO

Como ampliación del anuncio publicado por esta Sección en la GACETA DE MADRID de 23 de Septiembre último, se hace público que por el limo. señor Rector de este Distrito universitario, han sido nombrados como suplentes de los Tribunales los señores siguientes:

#### TRIBUNAL PARA MAESTROS

*Presidente.*

D. Eulalio Escudero.

*Vocales.*

D. Agapito González Martín, y D. Gerardo García Blázquez.

#### TRIBUNAL PARA MAESTRAS

*Presidenta.*

D.ª Concepción López.

*Vocales.*

D.ª Leonor Ruipérez, y D. Manuel Marín Rojo.

Lo que se publica a fin de que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan presentarse las recusaciones que los interesados concepten procedentes, y en el propio plazo puedan también los mencionados jueces suplentes hacer constar su imposibilidad para actuar.

Salamanca, 4 de Octubre de 1916.—El Jefe de la Sección, Luis Domínguez.

**Junta provincial de Primera enseñanza de la provincia de Jaén.**

Terminado el plazo de convocatoria de las oposiciones en turno restringido al objeto de proveer tres plazas de Maestros y otras tres de Maestras de 1.000 pesetas, conforme se hizo saber en el anuncio inserto en la GACETA de 8 de Septiembre próximo pasado, se publica a continuación relación de los aspirantes a dichas oposiciones.

#### MAESTRAS

- D.ª Josefa Sánchez Costa.
- Filomena Abril 6 Ibáñez.
- Purificación Galán Castro.
- María Dolores López y Vega.

#### MAESTROS

- D. Antonio Linares Tienda.
- Francisco de la Fuente Luque.
- Pedro Gamez Mariscal, falta hoja de servicios.
- Manuel Montero Martínez, falta hoja de servicios.
- Enrique Alcalá Marín, falta hoja de servicios.

No se pueden tener en cuenta por no estar reintegradas las instancias de don Donato Díez Serna y D. Gregorio Cid Guión.

Los aspirantes a quienes falta la hoja de servicios habrán de presentarla antes de principiar los ejercicios.

En virtud de lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de 3 de Junio de 1910, se concede un plazo de diez días, durante el cual, se podrán formular por los aspirantes las recusaciones que estimen oportunas; haciéndose saber que el Rectorado de Granada, de conformidad a lo prevenido en la Real orden de 25 de Octubre de 1888, considerando incompatible el cargo de Habilitado de los Maestros con el de Jefe de Tribunal de oposiciones, ha designado como Vocal de este Tribunal a D. Fernando Cobo Guzmán en sustitución de D. Mariano Velasco Córdoba, única variación sufrida en los Tribunales publicados en la mencionada GACETA de 8 del próximo pasado mes de Septiembre.

Jaén, 4 de Octubre de 1916.—El Gobernador-civil, Presidente, Francisco P. Delgado. P—5398

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Universidad de Valladolid.

#### PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose rehabilitado el nombramiento expedido en 15 de Julio último, por virtud de concurso de ingreso, a favor de D. Eduardo Cifuentes y las Catalinas, para la Escuela nacional de Membrillas en la provincia de Palencia, este Rectorado acuerda excluir dicha plaza del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 29 de Septiembre próximo pasado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 6 de Octubre de 1916.—El Rector, C. Valverde. P—5420

### Universidad de Zaragoza.

#### Concurso rápido de traslado de Julio de 1916.

D. Esteban Pérez García, Maestro con certificado de aptitud, que ocupa el número 15 de orden entre los aspirantes a dicho concurso, ó sea después de los que poseen el título de Maestro elemental, reclama contra D. Juan Gómez Zayas, número 1 de la clasificación y propuesto para la Escuela de Valdemaluque, porque dicho Sr. Zayas sólo cuenta con dieciséis años, un mes y cinco días de servicios, y el reclamante tiene dieciocho años, cinco meses y once días.

El artículo 45 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896 dispone que en los concursos se preferirá siempre el título al certificado de aptitud con años de servicios ó sin ellos, doctrina confirmada por orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 5 de Octubre de 1915, por tanto se desestima la reclamación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, procediéndose a la expedición de los correspondientes títulos administrativos a favor de los Maestros y Maestras propuestos.

Zaragoza, 5 de Octubre de 1916.—El Rector, Ricardo Royo Villanova. P—5421

### Gobierno Civil de la provincia de Granada.

Visto el expediente sobre concesión de 450 y 350 litros de agua por segundo de

tiempo de los ríos Vacares y Valdeinferno, respectivamente, en término de Trévez, con destino á la producción de energía eléctrica:

Resultando que dicha concesión se otorgó por este Gobierno con fecha 27 de Agosto de 1909 al Excmo. Sr. D. Manuel Carrascosa, se publicó en el *Boletín Oficial* de 7 de Septiembre de 1909 y fué cedida posteriormente por el concesionario á D. Nicolás Escoriaza, y éste á su vez á la Compañía general de Electricidad del Sur de España, representada en la actualidad por el Sr. Carrascosa, y éste ha designado para que lo represente á él á don Alfredo Velasco, vecino de Granada:

Resultando que por las condiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª se dispuso que antes de empezar las obras se presente el proyecto detallado de varias partes de las obras que en ella se fijan; en la 10 se exige que las obras en terrenos de dominio público se empiecen dentro del año siguiente á partir de la fecha en que se otorgue la concesión, y deberán quedar terminadas dentro del siguiente á contar desde el día en que se empiecen, y que todas las obras han de quedar terminadas en el plazo de cuatro años, contados á partir de la fecha de la concesión, y en la condición 11 se prescribe se podrá declarar la caducidad por incumplimiento de las condiciones:

Resultando que D. Manuel Rivera, en representación de D. José Linares, peticionario de aguas del río Trévez, solicitó de este Gobierno, en instancias de 12 y 13 de Enero de 1915, se declarase la caducidad de todas las concesiones y peticiones de aprovechamientos de aguas de dicho río y sus afluentes que se hallen incursos en caducidad y correspondan á la Compañía general de Electricidad del Sur de España:

Resultando que se han solicitado y concedido en 18 de Agosto de 1910, 25 de Octubre de 1911, 12 de Diciembre de 1912 y 18 de Octubre de 1913, cuatro prórrogas de un año para empezar las obras, y por consiguiente debieron empezar en 26 de Agosto de 1914, sin que hasta la fecha se hayan empezado, ni aun presentado los proyectos á su aprobación, habiendo también terminado el plazo de ejecución, por lo que este Gobierno, considerando que la concesión, según la cláusula 11, está incursa en caducidad, dispuso en 13 de Febrero de 1915 que se incoe el oportuno expediente de caducidad, á cuyo efecto y con arreglo á la sentencia de 2 de Noviembre de 1903, se comunicó al representante de la Compañía para que en el plazo de quince días expusiera lo que estimase oportuno:

Resultando que por acuerdo de 15 de Marzo de 1915, y á instancia del representante del Sr. Carrascosa, se prorrogó hasta 20 del mismo mes el plazo fijado para explicaciones de descargo, sin que hasta la fecha lo haya hecho:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, lo ha emitido en el sentido de que procede declarar la caducidad de la concesión de referencia:

Considerando que según previene el artículo 158 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, las concesiones de aprovechamiento de aguas caducarán por no haberse cumplido las condiciones y plazos, con arreglo á las cuales hubiesen sido otorgadas:

Considerando que la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de 2 de Noviembre de 1903, establece respecto á declaración de caducidad de derechos á aprovechamientos de aguas, que la Administración tiene siempre facultad

de instruir expedientes, y con audiencia del interesado, adoptar la decisión que en derecho corresponda:

Considerando que requerido el interesado para que diese las explicaciones de descargo que estimara oportunas, y prorrogado el plazo que al efecto se le dió, dejó transcurrir ambos sin hacer objeción alguna ante este Gobierno, sino, por el contrario, recurrió ante el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, solicitando la anulación de providencias dictadas disponiendo el archivo de expedientes sobre peticiones de aguas hechas por la referida Compañía como sucesora de derechos de otros, é instrucción de expedientes de caducidad de concesiones otorgadas, cuyo recurso fué desestimado por Real orden de 14 de Mayo de 1915.

En atención á lo expuesto, y vista la sentencia de 2 de Noviembre de 1903, artículo 158 de la vigente ley de Aguas, cláusulas de la presente concesión é informe de la Comisión provincial y de la Jefatura de Obras Públicas, este Gobierno acuerda declarar la caducidad de la concesión de 1.000 litros de agua por segundo de tiempo, de los ríos Vacares y Valdeinferno, en término de Trévez, que con destino á usos industriales fué otorgada en 27 de Agosto de 1909 al Excelentísimo Sr. D. Manuel Carrascosa, cuyos derechos se concedieron á la Compañía general de Electricidad del Sur de España.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 250 de la vigente ley de Aguas, se publica á los efectos legales.

Granada, 30 de Septiembre de 1916.—  
El Gobernador. P—5393

Visto el expediente sobre concesión de 5.000 y 2.000 litros de agua por segundo de tiempo del río Trévez, con destino á la producción de energía eléctrica:

Resultando que dicha concesión se otorgó por este Gobierno con fecha 14 de Septiembre de 1907, al Excmo. Sr. D. Manuel Carrascosa, y por las condiciones 6.ª y 10 se fijó el plazo de un año para empezar las obras, y el de cuatro para terminarlas, disponiéndose asimismo que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas implicará la caducidad de la concesión.

Resultando que dicha concesión se publicó en el *Boletín Oficial* de 25 de Septiembre de 1907, y fué cedida posteriormente por el concesionario á la Compañía general de Electricidad del Sur de España, representada en la actualidad por el mismo Sr. Carrascosa, y este señor ha designado para que lo represente á él á D. Alfredo Velasco, vecino de Granada:

Resultando que después de otorgadas varias prórrogas se acordó por este Gobierno, con fecha 9 de Agosto de 1909, prorrogar el plazo para empezar las obras hasta el 25 de Septiembre de 1910, y que el plazo de ejecución se cuente desde esta fecha:

Resultando que en este estado, D. Manuel Rivera, en representación de D. José Linares, peticionario de aguas del río Trévez, solicitó en este Gobierno, en instancias de 12 y 13 de Enero de 1915, se declarase la caducidad de todas las concesiones y peticiones de aprovechamientos de aguas de dicho río y de sus afluentes que se hallen incursos en caducidad y correspondan á la Compañía general de Electricidad del Sur de España:

Resultando que con motivo de esas instancias y no habiéndose realizado las obras que, según providencia de 9 de

Agosto de 1909 debieron quedar terminadas en 25 de Septiembre de 1913, dispuso este Gobierno, por acuerdo de 13 de Febrero de 1915, se incoe el oportuno expediente de caducidad, á cuyo efecto, y con arreglo á los preceptos de la sentencia de 2 de Noviembre de 1903, se comunicó al representante de la Compañía para que en el plazo de quince días expusiera lo que estimase conveniente:

Resultando que por acuerdo de 15 de Marzo de 1915, y á instancia del representante del Sr. Carrascosa, se prorrogó hasta el 20 del mismo mes el plazo fijado para explicaciones de descargo, sin que hasta la fecha lo haya hecho:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, lo ha emitido en el sentido de que procede declarar la caducidad de la concesión de referencia:

Considerando que según previene el artículo 158 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, las concesiones de aprovechamiento de agua caducarán por no haberse cumplido las condiciones y plazos con arreglo á los cuales hubiesen sido otorgadas:

Considerando que la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de 2 de Noviembre de 1903 establece respecto á declaración de caducidad de derechos de aprovechamientos de aguas, que la Administración tiene siempre facultad de instruir expedientes y con audiencia del interesado adoptar la decisión que en derecho corresponda:

Considerando que requerido el interesado para que diese las explicaciones de descargo que estimara oportunas y prorrogado el plazo que al efecto se le dió, dejó transcurrir ambos sin hacer objeción alguna ante este Gobierno, sino, por el contrario, recurrió ante el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, solicitando la anulación de providencias dictadas disponiendo el archivo de expedientes sobre peticiones de aguas hechas por la referida Compañía como sucesora de derechos de otros é instrucción de expedientes de caducidad de concesiones otorgadas cuyo recurso fué desestimado por Real orden de 14 de Mayo de 1915:

En atención á lo expuesto y vista la sentencia de 2 de Noviembre de 1903, artículo 158 de la vigente ley de Aguas, cláusulas 6.ª y 10 de la presente concesión é informes de la Comisión provincial y de la Jefatura de Obras Públicas, este Gobierno acuerda declarar la caducidad de la concesión de 5.000 y 2.000 litros de agua por segundo de tiempo del río Trévez, que con destino á usos industriales fué otorgada en 14 de Septiembre de 1907 al Excmo. Sr. D. Manuel Carrascosa, cuyos derechos cedió á la Compañía general de Electricidad del Sur de España.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 250 de la vigente ley de Aguas, se publica á los efectos legales.

Granada, 30 de Septiembre de 1916.—  
El Gobernador. P—5392

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos.

D. Juan Ignacio Morales, Delegado de Hacienda de la provincia de Burgos.

Por el presente se hace saber á D. Isidro F. Sánchez, cuyo paradero actual se ignora, que por sentencia de 5 de Junio de 1914, dictada en el expediente de alcance que se le seguía por orden del Tribunal de Cuentas del Reino, se ha acordado el sobreseimiento del mismo por haber tenido efect-

to ingreso en las Cajas del Tesoro de la cantidad á que asciende el descubierto, y su remisión á la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, á los efectos del artículo 93 del Reglamento de dicho Alto Tribunal, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca y alegue lo que estime conveniente á su derecho.

Burgos, 27 de Septiembre de 1916.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales. P—5307

#### Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

D. José Piñeiro Blanco, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones con ejercicio y vecindad en la zona de Santiago.

Hago saber: Que por expediente ejecutivo de apremio seguido para hacer efectiva la Contribución territorial urbana que se halla en descubierto á nombre de D. Andrés Rial Berdomás, vecino de esta ciudad, le fueron embargadas las siguientes fincas:

##### Urbana.

Una casa señalada con el número 37 en el punto y lugar de Casas Novas, de la parroquia de San Juan de Aduera, término municipal de esta ciudad, compuesta de planta baja y su puerta de entrada al Oeste y una ventana al Sur, ocupa una extensión superficial de un área y seis centiáreas, ó 9,62 metros cuadrados; limita: Este, su frente ó entrada, carretera que de esta ciudad signe á Monte Pedroso; Sur, su derecha, camino vecinal, en medio de la casa que es hoy de José Bello; Norte, su izquierda, sendero á la agro de Redondo, en medio de la casa de María Juana Pereiro; Este, su espalda, casa de José Bello.

##### Rústica.

Una heredad á labradío en el que llaman Agro Redondo, de cuatro cuartillos, ó sea una área y seis centiáreas; linda: Norte, labradío de Teresa Souto; Sur, más labradío de José Cerqueiro; Este, más labradío de Silveria Moreno; Oeste, paredes formales de casa de D. Juan Moreno.

Desconociéndose el domicilio ó ignorándose el actual paradero del expresado deudor D. Andrés Rial Berdomás, por medio del presente y conforme á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica dicho embargo y se les requiere para que en el plazo legal presenten en esta Agencia ejecutiva los títulos de propiedad de lo embargado y nombre perito para la tasación, previniéndole que de no efectuarlo se suplirán aquéllos á su costa y la tasación se llevará á cabo por el que nombre esta Agencia.

Y con el fin de que uno de estos ejemplares sea publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, lo firmo en Santiago á 15 de Septiembre de 1916.—José Piñeiro.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda. P—5276

#### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Por el presente se hace saber á D. Raimundo Sardiña, vecino de Ferrol, hoy ausente en ignorado paradero, que en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, debe ingresar en el Tesoro la cantidad de 261,33 pesetas, que percibió indebidamente por alquileres de la casa de su propiedad en que estuvo instalada la Depositaria de Ferrol, correspondiente á cuatro días del mes de Julio y cuarto trimestre del año 1911, según resolución de la Dirección General de Propiedades é Impuestos de 26 de Octubre de 1915.

Lo que se notifica al expresado señor para su conocimiento, advirtiéndole que de no realizar el ingreso de la referida cantidad, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio.

Coruña, 4 de Octubre de 1916.—El Administrador de Propiedades, P. S., José Feijóo.—V.º B.º: El Delegado. P—5388

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por el presente se cita y emplaza para que comparezca D. Rafael Forus de Sabater, ó en su defecto á sus parientes herederos ó causahabientes en esta Delegación de Hacienda, á los efectos de personarse en el expediente que en la misma se sigue sobre abono de pesetas embargadas por el Juzgado de Botaña de la fianza constituida por el referido Sr. Forus de Sabater, en concepto de Administrador de bienes del Estado que fué de esta provincia.

Huesca, 3 de Octubre de 1916.—El Delegado de Hacienda. P—5396

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Pasada á esta inspección de Hacienda por la Comisión inspectora que últimamente giró visita al pueblo de Martos una certificación sacada de los libros de expediciones de mercancías que se llevan en la estación férrea del mismo, y en la que se hacen constar varias de aceite realizadas por la Sociedad Aceitera Madrileña, por mediación de su dependiente D. Joaquín Fernández, quien figura como remitente á Madrid y Villacabras, he acordado, to la vez que según informa esta Administración de Contribuciones no figura esta Sociedad en la matrícula de dicho pueblo por referida industria, se le instruya expediente de ocultación, quedando obligado á presentar en el plazo de cinco días el alta reglamentaria, pues caso contrario quedará sujeto á expediente de defraudación.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 45 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903 de las reclamaciones económico-administrativas se hace público, por ignorarse el domicilio de la Sociedad Aceitera Madrileña.

Jaén, 30 de Septiembre de 1916.—El Delegado de Hacienda, Jefe de la Inspección. P—5361

Pasada á esta inspección de Hacienda por la Comisión inspectora que últimamente giró visita al pueblo de Martos una certificación sacada de los libros de expediciones de mercancías que se llevan en la estación férrea del mismo, y en la que se hacen constar varias de aceite realizadas por D. Joaquín Fernández á Madrid y Bilbao, he acordado, toda vez que según informa esta Administración de Contribuciones no figura en la matrícula de dicho pueblo por referida industria, se le instruya expediente de ocultación, quedando obligado á presentar en el plazo de cinco días el alta reglamentaria, pues caso contrario quedará sujeto á expediente de defraudación.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 45 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903 de las reclamaciones económico-administrativas, se hace público por ignorarse el domicilio de don Joaquín Fernández.

Jaén, 30 de Septiembre de 1916.—El Delegado de Hacienda, Jefe de la Inspección. P—5382

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Carlet.

D. Ricardo Mora Bojó, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Carlet.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. José Reig Valverde, en término municipal de Alcudia de Carlet, por débitos de Contribución territorial rústica correspondiente á los años 1914 y el tercer trimestre de 1916, importantes 221 pesetas 31 centimos, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado con fecha de hoy el embargo de los bienes siguientes:

Ocho hanegadas dos cuarterones tierra seco, olivos, clase segunda, en término de Alcudia de Carlet, partida del Río; lindes: Vicente Vercher y José Reig Escortell.

Cuatro hanegadas y dos cuarterones tierra seco, algarrobas, clase tercera, en el mismo término, partida de la Caseta de Marina; lindes: Francisco Pascual y Serafin Vanaclocha.

En su consecuencia, con la misma fecha he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á don José Reig Valverde, para que en el término de tres días entregue al que suscriba los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y desconociéndose el domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Carlet, 23 de Septiembre de 1916.—Ricardo Mora.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro. P—5314

#### Recaudación de Contribuciones de la cuarta zona de Pontevedra.

Término municipal de Poyo.—Contribución territorial.—Segundo trimestre de 1916 y atrasos.

D. José Souto Millán, Agente ejecutivo de Contribuciones del Ayuntamiento de Poyo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 28 de Septiembre actual la siguiente

«Providencia. No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 13 de Noviembre de este año, y hora de las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

»Notifíquese esta providencia al deudor.

dor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada que ésta se celebrará en el local de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento en Poyo, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

José Ramón Esperón:

Ayuntamiento de Poyo. 1.ª La llamada Chau, destinada á labradío, su cabida una conca.

Límita actualmente por todos los vientos con Benita Rodiño; antes limitaba: Levante, Ramón Freixta, y Poniente, mojón; capitalización de la misma, 20 pesetas; valor para la subasta, 20 pesetas.

2.ª La llamada Fochacos, destinada á tojar y pinos, su cabida siete concas y un tercio.

Límita actualmente: Norte, herederos de Segundo Gómez; Sur, José Besada; Este y Oeste, muros; antes: Norte, muro y Domingo Romero, y Sur, Concepción Muñíos; capitalización de las mismas, 40 pesetas; valor para la subasta, 40 pesetas.

3.ª Eá Escusa, á labradío, la cabida de una conca.

Límita actualmente: Norte y Oeste, muro y camino; Sur, Carmen Prieto, y Este, Cándida Esperrón; antes: Norte, muro, y Sur, María Antonia Pérez; capitalización de la misma, 20 pesetas; valor para la subasta, 20 pesetas.

4.ª Eá Cotarelo da Fonte, cuatro concas, destinada actualmente á tojar y pinos, antes á labradío.

Límitaba: Norte, Manuel Pérez, y Sur, Domingo Romero, y actualmente: Norte, Juan Antonio Romero; Sur, Ramón Torres, vallado en medio; Este y Oeste, caminos, y un camino que atraviesa esta finca; capitalización de la misma, 20 pesetas; valor para la subasta, 20 pesetas.

5.ª El terreno denominado Suas Macieiras, destinado á labradío, su cabida dos concas y un cuarto.

Límitaba antiguamente: Levante, Concepción Muñíos, y Poniente, Andrea Martínez, y actualmente se halla cerrada sobre sí, con mojones de piedra y tierra; capitalización de la misma, 40 pesetas; valor para la subasta, 40 pesetas.

Total, 140 pesetas.

Están todas estas fincas en el lugar de Chancelas, Parroquia de Combarro.

Francisco Besada:

Ayuntamiento de Poyo. Heredades de Urcera, en el lugar de Chancelas, Parroquia de Combarro, la sembradura de siete cargas y media, destinadas antiguamente á labradío, hoy á viña.

Límitaba antiguamente: Norte, José Pérez, y Sur, María Chantada, y actualmente limita: Norte, Sur y Poniente, Filomena Otero, y Naciente, muro; capitalización de la misma, 40 pesetas; valor para la subasta, 40 pesetas.

Manuela Sartal Parada, hoy sus herederos:

Ayuntamiento de Poyo:

Una casa de sótano, planta baja y principal, sita en la calle de la Rúa nueva de Combarro, su fondo media conca.

Límita: Norte, casa de Asunción Iglesias, hoy D. Eulogio del Río; Sur, casa de

Ramón Martínez, hoy Pilar Martínez; Este, calle de la Ruanueva, por donde tiene su fachada principal y entrada para dicha casa; capitalización de la misma, 50 pesetas; valor para la subasta, 50 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que no existan títulos de propiedad, los cuales podrá el rematante suplir en la forma prescrita en el número 3.º del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, cuyos gastos le serán de abono si resulta sobrante una vez cubiertas las atenciones por que se procede.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remata, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Poyo, 30 de Septiembre de 1916.—El Agente ejecutivo, José Souto Millán.

P—5408

#### Recaudación de Contribuciones de Solsona.

D. José Fornell Caserras, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona, en este distrito.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el distrito de Basella por débitos á la Contribución territorial urbana, correspondiente á los años 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915 y 1916, contra D. José Freixes, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 1.º del actual la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. José Freixes.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia; advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 37 pesetas 20 céntimos á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Pons, calle Cos, número 3, segundo-primer, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación sería efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este distrito, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Basella á 22 de Septiembre de 1916.—José Fornell Caserras.

P—5248

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Tortosa.

D. Andrés Celma Miravall, Agente recaudador de Contribuciones en la segunda zona del partido de Tortosa.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio seguido en este pueblo contra varios deudores á la Hacienda en concepto de Contribución territorial rústica de los años 1906 y 1907, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—Obtenidos los títulos de propiedad de la finca partida Sanso ó Mollons, de este término, embargada al deudor número 205, D. Jorge Pla Pons, la cual fué adjudicada al mejor postor B. Sebastián Sola Gisbert, de esta vecindad, procédase á la otorgación de escritura de venta á favor de dicho Sr. Solá, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Octubre próximo en el despacho y ante el Notario de la ciudad de Tortosa D. José Mora Rovira.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al rematante, apercibiéndolo al primero que si no concurre á dicho acto, la otorgará de oficio el Agente que suscribe, conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Y siendo de domicilio ignorado el referido deudor D. Jorge Pla Pons, y á los efectos dispuestos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción, se publica el presente para que surta los fines oportunos.

Aldover, 28 de Septiembre de 1916.—El Agente, Andrés Celma Miravall.

P—5302

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Vendrell.

*Contribución rústica.*—Año 1914.

D. Pedro Plana Mafé, Recaudador ejecutivo auxiliar de esta zona de Vendrell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia al día 23 de Octubre próximo, y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Casa Consistorial, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Tomás Ballesté Pons:

Una pieza de tierra sita en término de Albiñana y partida Pozo cerca Las Pessas, compuesta de viña y secano, de un jornal y cinco céntimos estadísticos, igual á 63 áreas 88 centiáreas; lindante: al Norte, con Josefa Mercadé, viuda de Miró; por el Sur, con Juan Janer Mañé; al Este, con dicha viuda Miró, y Oeste, con Las Pessas; capitalizada en 520 pesetas; valor para la subasta, 346,67.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y gastos del procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en Arcas del Tesoro.

Albiñana, 23 de Septiembre de 1916.—  
El Recaudador ejecutivo, Pedro Plana.  
P—5300

#### Contribución urbana.—Primer trimestre de 1914.

D. Pedro Plana Mañé, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de Vendrell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Octubre próximo, y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta

se celebrará en el local de la Casa Consistorial, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Pedro Morros Bassa:

Una casa señalada de número 7, sita en la calle Mayor del pueblo de Creixell; lindante: por la derecha, con la de D. Fernando de Miró; á izquierda, con herederos de José Palau; á espalda, con José Salvat, y frente, con dicha calle; capitalizada en 500 pesetas; valor para la subasta, 833,34 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Creixell, 23 de Septiembre de 1916.—El Recaudador, Pedro Plana.

P—5323

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Zamora.

Contribución territorial urbana.—Varios trimestres de 1903 á 1916.

D. Manuel Jambrina Montalvo, Recaudador de la Hacienda en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«*Providencia de subasta*.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 de Octubre próximo, á las once de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al deudor y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Este acto tendrá lugar en la Casa Consistorial.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte

en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>o</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Teodoro Sánchez Ballón, como marido de Ramona de la Iglesia:

Una casa en el casco de esta ciudad, carretera de Vigo, número 20; que linda: por la derecha, entrando, con cuesta de los Pepinos; izquierda, casa de Antonio Galán, y espalda, paneras de Antonio Parra y calle de los Pepinos; capitalizada en 750 pesetas; valor para la subasta, 750 pesetas.

2.<sup>o</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>o</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>o</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.<sup>o</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Zamora, 27 de Septiembre de 1916.—El Recaudador, Manuel Jambrina.

P—5297

#### Contribución urbana.

D. Manuel Jambrina Montalvo, Agente ejecutivo en la única zona de la capital.

Hago saber: Que por esta Recaudación se ha dictado con fecha 27 del actual la siguiente:

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á aquel deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al deudor.»

#### Deudor que se cita.

Teodoro Sánchez Ballón, como marido de Ramona de la Iglesia.

Una casa en el casco de esta ciudad, carretera de Vigo, número 20, que linda: por la derecha entrando, con cuesta de los Pepinos; izquierda, casa de Antonio Galán, y espalda, paneras de Antonio Parra y calle de los Pepinos.

Débito, 21,75 pesetas.

Recargo de apremio, 4,76.

En cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en la *GACETA DE MADRID* para que llegue á conocimiento del responsable ó personas interesadas,

por ser de domicilio desconocido, á fin de que le sirva de notificación.

Zamora, 2ª de Septiembre de 1916.—  
El Agente, Manuel Jambrina.

P—5377

**Contribución territorial.—Años 1907 á 1913.**

D. Manuel Jambrina Montalvo, Agente ejecutivo en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes del mismo, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega si que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

*Deudor que se cita.*

Santiago Martín González:

Una casa en la calle de Santa Susana, arrabal de San Lázaro, de esta ciudad, que linda por la derecha, con casa de José Obelar; izquierda, otra de Feliciano Coco, y espalda, otras de Dionisia Pastor y Juan San Martín.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en la GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento del responsable ó personas interesadas, por ser de domicilio desconocido, á fin de que le sirva de notificación.

Zamora, 21 de Septiembre de 1916.—  
El Agente, Manuel Jambrina.

P—5295

D. Manuel Jambrina Montalvo, Agente ejecutivo de la única zona de la capital.

Hago saber: Que por esta Recaudación se ha dictado con fecha 16 del actual la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 94 de la Instrucción, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor.»

*Deudor que se cita.*

Felipe Domínguez López.

Una tierra en término de esta ciudad, al sitio de Valderrey, de cabida tres hectáreas un área y 85 centiáreas, igual á nueve fanegas, que linda: al Este, con viñas de Manuel Núñez y Benito Bernardo; Sur, otras de Manuel Antón y Manuel Sever; y Norte, viña de herederos de Juan Guaredo.

Débito, 1.280,55 pesetas.

Recargo de apremio, 192,08.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en la GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento del responsable ó personas interesadas, por ser de domicilio desconocido, á fin de que les sirva de notificación.

Zamora, 26 de Septiembre de 1916.—  
El Agente, Manuel Jambrina.

P—5296

**Agencia ejecutiva**

**de la segunda zona de Cervera.**

*Contribución urbana.—Resultas de 1905 al cuarto trimestre de 1915.*

En expediente de apremio que tramito, correspondiente al pueblo, Contribución y trimestres expresados, ha recaído en el día 25 del actual la siguiente

«*Providencia declarando el segundo grado de apremio.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

*Deudor que se cita.*

D. Francisco Tobar Marín, 3.813,71 pesetas.

Y hallándose D. Francisco Tobar Marín, comprendido en la relación de deudores de referencia por los débitos que anteriormente se expresan, se lo notifico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por ser ignorado el domicilio.

Algodonales, 25 de Septiembre de 1916.  
El Agente, M. Domínguez.

P—5298

**Agencia ejecutiva**

**de la zona de Escalona (Toledo).**

*Contribución urbana.—Años varios.*

D. Tiburcio Gutiérrez González, Agente ejecutivo de Contribuciones en expresado pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Eduardo Aceituno Sánchez, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha 26 del corriente mes, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Eduardo Aceituno Sánchez sus descubiertos, que se le tiene reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Octubre próximo, y hora de las diez de la mañana, en la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores

hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa en la calle de la Acemitería, hoy de Eugenio Gayán, número 19, que consta de portal, cocina, dormitorio y un poco de corral que linda por derecha, entrando, con herederos de Teodoro Díaz Delgado; izquierda y espalda con doña Concepción del Todo, y frente, con dicha calle de Acemitería, por donde tiene su entrada; capitalizada en 750 pesetas; débitos por principal, recargos y costas, 130,82 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y otros gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Escalona, 27 de Septiembre de 1916.—  
El Agente, Tiburcio Gutiérrez.

P—5254

**Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.**

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremios instruido contra José Verdú Hinares de Joaquín, á quien se le embargó un trozo de tierra seca de dos hectáreas 57 áreas 21 centiáreas, en término de Torremanzanas, partida de Colomer, punto dicho Foyeta de Sebot, por débitos de contribución rústica en el pueblo de Torremanzanas, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Antonio Verdú Espinos con respecto á la finca embargada en este expediente por el importe de 409 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar dentro del tercero día

de publicarse el presente acuerdo en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concurra a dicho acto; bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.

Y para la notificación del referido deudor ó sus causahabientes, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y demás sitios públicos de costumbre de esta localidad, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Torremanzanas, 25 de Septiembre de 1916.—Antonio Ramos.

P—5347

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en esta zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremios que instruyo contra Antonio Hinares García por el concepto de rústica, y para responder del débito que por dicho concepto tiene contraído con la Hacienda en este pueblo en cantidad de 190.09 pesetas, se le ha embargado en el día de hoy las fincas siguientes:

Tierra huerta en término de Torremanzanas, partida de Serratella, de 12 áreas poco más ó menos, con derecho á tres horas cada quince de tanda; lindante: Norte, camino de los Molinos; Sur, herederos de Antonio Hinares Orts; Esta, Sebastián Picó, y Oeste, herederos de Antonio Cabrera.

Un bancale de tres olivos de 12 áreas una centiárea en igual término, partida de Sorts; lindante: Norte, Sur y Este, las de María Espi, y Poniente, camino de los Molinos.

Treinta y seis áreas tres centiáreas tierra huerta que comprende cuatro bancales con olivos llamado del Mayorazgo, en partida Huertas de Abajo, de igual término, con derecho á diez horas de agua cada quince; lindante: Levante, camino y acequia; Poniente, las de Mariano Espi; Norte, José Espi García, y Mediodía, camino.

Un pedazo de tierra seca a cereales en igual término, partida del Carrascal, de 24 áreas; linda: Norte, abrevadero real; Sur y Este, Fernando Verdú Hinares, y Oeste, Francisca Verdú Hinares.

Un trozo secano en el propio término y partida, á cereales, de 48 áreas; lindante: Norte, Fernando Verdú Hinares; Este, Francisco Soler Pérez; Sur, dicho Fernando Verdú, y Oeste, Azagador.

Otro trozo secano en igual punto y partida, de 60 áreas; linda: Norte, María Verdú; Este, Francisco Soler Pérez; Sur, Juan Pérez Sanz, y Oeste, Azagador.

Un trozo secano á cereales en dicho término y partida Rabaset, de 24 áreas; lindante: Norte, Sur y Oeste, Francisco Rodríguez García, y Este, Francisco Verdú Hinares.

Un pedazo en el propio punto y partida, comprensivo de 24 áreas, secana á cereales; lindante: Norte y Sur, Francisco Rodríguez García, y Este y Oeste, Francisco Verdú Hinares.

Un trozo secano en el propio término y partida, comprensivo de 24 áreas; lindante: Norte, Sur y Oeste, Francisco Rodríguez, y Este, Francisca Verdú.

Un bancale de tierra seca con parras y árboles, de medio jornal, ó sean 24 áreas dos centiáreas, en partida de Montagut, de igual término; linda: Norte, camino; Poniente, Francisco Santamaría, y por

Sur y Levante, las de María Santamaría. Medio jornal, ó sean 24 áreas, culta y seca, con viña, en partida Comonador, de igual término; lindante: Poniente, María Santamaría; Mediodía, Bautista Monllor; Norte, Francisco Santamaría, y Sallente, Rafael Cortés, con derecho de senda.

Y no siendo conocido el domicilio del deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de este pueblo para su conocimiento y efectos.

Torremanzanas, 21 de Septiembre de 1916.—Antonio Ramos.

P—5278

#### Agencia ejecutiva de la única zona de Liria.

D. Miguel Soria Pastor, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Liria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.<sup>a</sup> Mariana Bort Molina, en término municipal de Ribarroja, por débitos de Contribución territorial, concepto de rústica, correspondiente á los años 1912, cuarto trimestre al tercio de 1915, se ha dictado con fecha 28 de Octubre último la siguiente

«Providencia.—Resultando de los datos adquiridos en las oficinas del Registro de la Propiedad que la finca por que tributa D.<sup>a</sup> Mariana Bort Molina (seis hanegadas de tierra, huerta, en la partida de la Rambla Redona; lindante: por Levante Bárbara Romero; Sur, Tomás Ramada; Poniente, Bautista Ibáñez, y Norte, Bárbara Ferrer), consta inscrita á favor de D.<sup>a</sup> Filomena Cortés Bort, que la adquirió por herencia con fecha 15 de Abril de 1901, se acuerda de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Dirección General del Tesoro Público, de 2 de Abril de 1907, declarar responsable á dicha D.<sup>a</sup> Filomena Cortés Bort de los descubiertos que aparecen á nombre de la deudora, importantes 60 pesetas 59 céntimos por el concepto de rústica, y hacerle saber que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface dichos débitos, se procederá al embargo de todos sus bienes, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y desconociéndose el actual domicilio de D.<sup>a</sup> Filomena Cortés Bort, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ribarroja, 22 de Septiembre de 1916.—Miguel Soria.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Tesorero de Hacienda, Narciso López Montenegro.

P—5343

#### Agencia ejecutiva del Pósito de Llanera de Ranes.

D. Faustino Serrano Casp, Agente ejecutivo del Pósito de Llanera de Ranes.

Hago saber: Que ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados al deudor Francisco Pavía Conca, sin que éste haya satisfecho su descubierta, procedase á la venta de aquéllos en pública subasta, señalando para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, el día 10 de Octubre próximo, á

las ocho de la mañana, en la Casa Capitalar de dicho pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y si transcurrida una hora no se presentase postor ofreciendo aquel tipo, se admitirán en el plazo de otra media hora las proposiciones que cubran el débito, recargos, gastos y costas.

Notifíquese esta providencia al deudor Francisco Pavía Conca por medio de edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en virtud de ignorarse su paradero, y al público por el medio acostumbrado.

Valencia, 29 de Septiembre de 1916.—El Agente, Faustino Serrano.

P—5356

#### Agencia ejecutiva de la zona de Moncada.

D. Miguel Soria Pastor, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Juan Espino Macacho, en término municipal de Bétera, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años 1915 y primero y segundo trimestres de 1916, importantes 66 pesetas 88 céntimos más los recargos de apremio y costas, se ha dictado, con fecha 14 del actual,

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. Juan Espino Macacho.

Notifíquese esta providencia á dicho deudor á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Bétera, 23 de Septiembre de 1916.—Miguel Soria.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Tesorero de Hacienda, Narciso López Montenegro.

P—5310

#### Agencia ejecutiva de la sexta zona de Murcia.

Contribución urbana.—Segundo semestre de 1916 y anteriores.—Término municipal de Cotillas.—Contribuyente número 321.

En el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Ramón Cañada Moreno para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha 11 del actual la siguiente

«Providencia.—Hecha la traba del inmueble que anteriormente se expresa al deudor D. Ramón Cañada Moreno, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Procedase á la capitalización de la finca

que se ha embargado, consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas, á tenor del artículo 52 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico á D. Ramón Cañada Moreno en la forma prevenida en el artículo 141 de la citada Instrucción y le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

Una casa compuesta de dos pisos, situada en el paraje denominado Huerta Abajo, del término de Cotillas, que linda por la Derecha, el interesado; izquierda, D. Luis Pérez Trigueros; espalda, D. José María D'Estaup; y frente, sussejidos; consta de una extensión superficial de 143 metros cuadrados.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Molina, 14 de Septiembre de 1916.—El Agente auxiliar, José A. Martínez Sausa. P—5334

### Agencia recaudatoria de la novena zona de Murcia.

Contribución rústica.—Año 1915 y anteriores.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta oficina contra el deudor de domicilio ignorado don Francisco Capdevila, se ha dictado con fecha 22 del presente mes la siguiente

«*Providencia.*—Procédase al otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa de la finca embargada al deudor D. Francisco Capdevila, la que fué adjudicada al mejor postor, cuyo acto tendrá lugar ante el Notario de San Javier, D. Rodolfo Espinosa Bueno, y hora de las once; á los tres días después del que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que pueda llegar á conocimiento de dicho deudor, apercibiéndole que deberá comparecer en el sitio, día y hora citada á otorgarla por sí, pues de transcurrir una hora después de la señalada sin haber comparecido, se otorgará de oficio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 193 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

«Notifíquese igualmente al rematante para que concorra al acto, y al objeto de que llegue á conocimiento de dicho deudor, expido la presente, que deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que en su día no pueda alegar ignorancia.

Murcia, 23 de Septiembre de 1916.—El Agente, Vicente Mas y Mateos. P—5264

### Agencia ejecutiva de San Felip de Llobregat.

D. Antonio Argemí Taurá, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de San Felip de Llobregat.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Alejo Ramagosa y D.<sup>a</sup> María Martí por débitos de Contribución territorial, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones

presentadas en esta subasta, y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, las de D. Domingo Vendrell, con respecto á la finca embargada en méritos del presente procedimiento, por el importe de 400 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 27 de Septiembre, á las diez, ante el Notario de San Felip de Llobregat, D. Leandro Figuerol.

«Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concorra á dicho acto, con la prevención de que si no lo verifica la firmará de oficio el infrascrito Recaudador.

«Así lo mando y firmo en Begas á 31 de Agosto de 1916.»

Y como quiera que el referido deudor es de paradero ignorado, no teniendo en la localidad persona alguna que le represente y con quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publico el presente edicto á fin de que le sirva de notificación y requerimiento en forma.

Begas, 31 de Agosto de 1916.—El Agente, A. Argemí. P—5309

### Agencia ejecutiva de la zona de Valls.

D. Francisco Cabré Guasch, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona de Valls (Tarragona).

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de territorial rústica del pueblo de Vilallonga, correspondiente á los años 1908 al 1916, ambos inclusive, contra D. José Brufau Queralt (2) *Eguerrabanderas*, sin que conste tenga en dicho pueblo persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, por ser de paradero desconocido, que en fecha 20 del que cursa se trabó embargo sobre la finca de su propiedad que á continuación se describe:

Una pieza de tierra sita en el término municipal de Vilallonga y partida Majoris, de extensión 55 céntimos de jornal, iguales á 33 áreas 46 céntimos; linda: al Este, con José Llagostera; al Sur, herederos de Martín Rius; al Oeste, Francisco Pamiés, y al Norte, con Povill; de líquido imponible 13,34 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre del pueblo de Vilallonga y en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, firmando el señor Alcalde de dicho pueblo el duplicado de la notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Valls, 22 de Septiembre de 1916.—Francisco Cabré. P—5293

D. Francisco Cabré Guasch, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona de Valls (Tarragona).

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de territorial rústica de este término municipal,

correspondiente á los años 1908 al 1916, ambos inclusive, contra D. José Brufau Queralt (2) *Eguerrabanderas*, de paradero ignorado, y sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre de esta localidad y en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, firmando el señor Alcalde de este pueblo el duplicado de la notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Vilallonga, 23 de Septiembre de 1916.—Francisco Cabré. P—5294

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía Constitucional de Olivenza.

D. Narciso de la Torre-Vélez Mira, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hipólito Guevara Fernández, hijo de Venancio y Josefa, de cincuenta y cinco años, casado con Concepción Ferrera Rodríguez, vecino que ha sido de esta localidad, de la que se ausentó en 1898, para que comparezca ante mi Autoridad á la del punto donde se halle, y si fuese en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hijo.

Olivenza, 21 de Junio de 1916.—Narciso Vélez. M—5370